



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

ACTA AUDIENCIA
CONFIRMACIÓN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	ENERO 28 DE 2026. HORA 10:00A.M.
CLASE PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA
REORGANIZADO	ESNID RAMÍREZ VILLAREAL
RADICACIÓN	415513103001 2025 00047 00

LINK

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/public/detail/22238465>

En Pitalito, a las diez y nueve minutos de la mañana (10:09 a.m.) del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), hora y fecha previamente señalados para llevar a cabo esta diligencia, el Juez Primero Civil del Circuito de Pitalito, en asocio de la Oficial Mayor, se constituyó en audiencia dentro del proceso arriba referenciado. Abierto el acto, asistieron:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

* ESNID RAMÍREZ VILLAREAL (*Promotora*)
Apoderado (*Sustituto*): Miguel Ángel Murillo Prada
T.P. No. 272.612 del C. S. de la J

ACREEDORES

BANCOLOMBIA S.A.
Apoderada (*Sustituta*): Priscila Buitrago Arteaga
T.P. No. 373.273 del C. S. de la J

1. Audiencia instalada siendo las 10:09 a.m.
2. Se realizó la presentación de los asistentes.
3. Se **reconoce** personería adjetiva para actuar al doctor Miguel Ángel Muñoz Prada en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante (PDF0057). Decisión notificada en estrados. Sin recursos.
4. Celebrada el 24/11/2025 la audiencia de conciliación de objeciones, siendo competente este juzgado para conocer y decidir sobre la confirmación del acuerdo de reorganización en los términos dispuestos en la ley 1116 del año 2006, aplicables al trámite de reorganización abreviada por remisión expresa en la L. 2437/2024 y tras la verificación de los requisitos formales



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

del acuerdo, exigidos por las señaladas disposiciones, se profiere la siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

“PRIMERO.- **Confirmar** el acuerdo de reorganización celebrado dentro del proceso de reorganización abreviada de la persona natural comerciante Esnid Ramírez Villarreal, identificada con la C.C. 40.092.190, el cual hace parte integral de la presente providencia y que fue aprobado por el 55.2509% de los acreedores.

SEGUNDO.- **Declarar** que el acuerdo confirmado obliga a todos los acreedores, incluidos los ausentes y disidentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO.- **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los términos del canon 36 de la Ley 1116 de 2006, conforme a lo pactado en el acuerdo.

CUARTO.- **Disponer** que la ejecución, seguimiento y control del acuerdo se adelante conforme a lo previsto en el mismo y en las disposiciones legales aplicables. De antemano se **requiere** a la promotora para que, a medida que se vayan causando las cuotas, allegue los comprobantes de pago de las mismas.

QUINTO.- **Requerir** a Bancolombia S.A. para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, haga entrega a la demandante y reorganizada del vehículo de placas LFS920. Líbrese la comunicación respectiva.

SEXTO.- **Remitir** copia de la presente decisión para que sea registrada por la Cámara de Comercio, Superintendencia de Sociedades y demás.

SÉPTIMO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, **archívese** el expediente, sin perjuicio de la competencia del Despacho para conocer de eventuales incidentes de incumplimiento.”

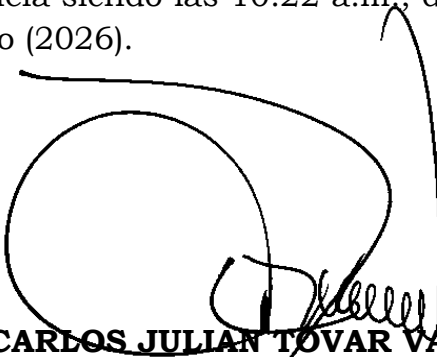


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

5. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Se terminó la audiencia siendo las 10:22 a.m., del veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2026).


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

PROYECTO DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
ESNID RAMIREZ VILLARREAL
PERSONA NATURAL COMERCIANTE, EN PROCESO DE
REORGANIZACION ABREVIADA

Las personas naturales y/o jurídicas, titulares de obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante **ESNID RAMIREZ VILLARREAL**, En Proceso De Reorganización Abreviada, han celebrado el presente Acuerdo de Reorganización para el precitado deudor, de conformidad con lo previsto en la **Ley 2437 del 2024, en concordancia con la Ley 1116 de 2006** (en especial en su Artículo 31), y demás normas complementarias, obligándose a asumir los compromisos que para ellos se consagran en este documento.

I. PARTES

- 1.1 **ACREEDORES LABORALES**: Son aquellos acreedores en calidad de personas naturales, de créditos y obligaciones correspondientes a las actividades como empleados, obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante **ESNID RAMIREZ VILLARREAL** en Reorganización, causados con anterioridad al 28 de febrero del 2025, quienes, para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES LABORALES. En este proceso concursal **SI** existen acreencias de este tipo.
- 1.2 **ACREEDORES CON ENTIDADES PÚBLICAS**: Son aquellas personas jurídicas, instituciones y organismos del Gobierno Central, del Gobierno Regional y demás instancias descentralizadas, creadas o por crearse, incluyendo los fondos, sea de derecho público o privado, las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario, obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante **ESNID RAMIREZ VILLARREAL**, en Reorganización, causadas con anterioridad 28 de febrero de 2025, quienes, para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES DE ENTIDADES PUBLICAS. En este proceso concursal **NO** existen acreencias de este tipo
- 1.3 **ACREEDORES FINANCIEROS**: Son aquellos acreedores que se sujetan a la Inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado, mixto o público y las instituciones financieras extranjeras, obligaciones a



cargo de la Persona Natural Comerciante **ESNID RAMIREZ VILLARREAL** en Reorganización, causadas con anterioridad al 28 de febrero del 2025, quienes, para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES FINANCIEROS. En este proceso concursal **SI** existen acreencias de este tipo.

1.4 **ACREEDORES EXTERNOS**: Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante **ESNID RAMIREZ VILLARREAL** en Reorganización, causados con anterioridad al 28 de febrero de 2025, quienes, para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES EXTERNOS. En este proceso concursal **SI** existen acreencias de este tipo.

1.5 **ACREEDOR INTERNO**: En el caso de deudores personas naturales comerciantes se les reconoce su condición de acreedor interno, **PARA ESTE CASO NO EXISTE**.

II. CONSIDERACIONES

ESNID RAMIREZ VILLARREAL, en Proceso De Reorganización Abreviada, persona natural comerciante, quien se encuentra identificado con C.C. N° 40.092.190 expedida en Paujil (C), ha sido comerciante plenamente reconocido en el municipio de Pitalito y sus alrededores, dado que su actividad comercial se circunscribe al comercio al por menor de artículos de ferretería (incluidos artículos eléctricos) de pinturas, barnices, lacas, vinilos, masillas, esmaltes, pigmentos, solventes, removedores de pintura y vidrio plano, entre otras.

2.1 Las principales causas de la crisis de la persona natural comerciante **ESNID RAMIREZ VILLARREAL**, fueron las diversas protestas de índole social, económica y política que han tenido lugar en el país desde 2021 que han generado un impacto significativo. Estas manifestaciones han obstaculizado el ejercicio adecuado de las actividades económicas del gremio empresarial, afectando particularmente la libre movilidad dentro del país. Como consecuencia, las mercancías de sus proveedores no lograron llegar a su almacén, lo que provocó una disminución en las ventas. Adicionalmente, el paro de 2024, motivado por el alza en los precios del diésel, paralizó la comercialización de productos de construcción. Esto derivó en un aumento en los costos comerciales de sus productos y en una baja rotación del inventario, afectando directamente el flujo de efectivo. En consecuencia, la señora **ESNID RAMIREZ VILLARREAL** se vio impedida para cumplir con sus obligaciones.

2.2 Así las cosas, y ante la necesidad de solventar su situación económica y reactivar su desarrollo comercial, optó por adquirir préstamos a altas tasas de interés con terceros. Sin embargo, sus acreedores han aplicado tasas superiores a las legales y han capitalizado continuamente los intereses. Debido al incumplimiento en los pagos, se han iniciado múltiples procesos ejecutivos en su contra, lo que ha resultado en el embargo de sus cuentas bancarias y bienes. Esta situación le impidió obtener liquidez, pues, el movimiento de las cuentas bancarias y de los bienes muebles, permiten que la empresa obtenga mayor movimiento de clientela, gracias al servicio innovador que prestaban utilizando medios de transporte como a domicilio y las cuentas bancarias como medios alternativos de pago, la cual, eran llamativo para los clientes.



- 2.3 La señora **ESNID RAMIREZ VILLAREAL**, le iniciaron un proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA en su contra, el cual cursó en el **Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá D.C.**, bajo el radicado 11001400304020230170600; en donde emitieron orden judicial de aprehensión del vehículo de placas LFS920 VOLKSWAGEN MODELO 2022, por lo tanto, el día 16 de julio del 2024 se llevó a cabo dicha incautación, dejando a la señora **ESNID RAMIREZ VILLAREAL** sin su medio de transporte para la comercialización de sus artículos de ferretería, así las cosas, terminaron el proceso por pago total de la obligación, no obstante el vehiculó sigue estando en titularidad de la reorganizada.
- 2.4 Una vez no pudo seguir cumpliendo con los compromisos sus acreedores externos empezaron a amenazar con el embargo de sus bienes, razones que lo han llevado a solicitar el Proceso De Reorganización Abreviada.
- 2.5 Ante esta situación, la señora **ESNID RAMIREZ VILLAREAL**, hoy en Reorganización como Persona Natural Comerciante, en aras de procurar una adecuada protección del crédito y con objeto de poder continuar con su sana costumbre en la atención oportuna de todas sus acreencias, se permite promover la aprobación del presente Acuerdo de Pago de los créditos, con el propósito de normalizar sus ingresos, los cuales redundarán en la atención oportuna de dichas obligaciones.

Surtidos los trámites legales previstos en la Ley 2437 del 2024, en concordancia con la Ley 1116 del 2006, y demás normas pertinentes, **LAS PARTES han celebrado el presente Acuerdo.** con el objeto de normalizar el pago de las acreencias a su cargo, de acuerdo con las estipulaciones que a continuación se consagran.

III. DEFINICIONES

Para efectos de delimitar el alcance de los compromisos consagrados en el presente ACUERDO, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 **ESNID RAMIREZ VILLAREAL, hoy en Proceso De Reorganización Abreviada:** Hará alusión a la Persona Natural Comerciante.
- 3.2 **ACUERDO:** Hará referencia al convenio consagrado en el presente escrito junto con todos sus anexos y demás documentos complementarios.
- 3.3 **OBJETO DEL ACUERDO:** Tiene por finalidad la reestructuración de la totalidad de las obligaciones contraídas a cargo de la Persona Natural Comerciante **ESNID RAMIREZ VILLAREAL**, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar sus condiciones financieras, y capacidad de pago necesarios para atender debidamente sus obligaciones.
- 3.4 **PROYECCIONES FINANCIERAS:** Hará referencia al conjunto de flujos de caja y proyecciones suministrada por el deudor sobre los cuales está soportada la generación de recursos para la atención de las obligaciones.
- 3.5 **FECHA DE INICIO:** Hará referencia a la fecha en que entrará en vigencia el presente Acuerdo, la cual corresponderá a aquella en que quede ejecutoriada la providencia mediante la cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito



(H), confirme el presente Proceso De Reorganización Abreviada, aprobado por LOS ACREEDORES que votaron favorablemente el presente acuerdo de conformidad con las mayorías previstas en la Ley 2437 del 2024, en concordancia con la Ley 1116 de 2006, fecha a partir de la cual se contabilizarán los plazos de la fórmula de pago contemplada en este documento.

- 3.6 SEGUIMIENTO: Hará alusión a los instrumentos que en virtud de la presente convención se implementarán para evaluar el desempeño y cumplimiento de los compromisos aquí estipulados.
- 3.7 PERIODO DE GRACIA: Plazo en el cual a pesar de que se causan intereses a las tasas pactadas, no se cancelan, así como tampoco se hacen abonos a capital, permitiendo la recuperación y el fortalecimiento de la actividad comercial del reorganizado. **Parágrafo**: así las cosas, se hace claridad que no se reconocerán intereses en los tiempos establecidos en el acápite “VIII FORMULA DE PAGO DE LOS CREDITOS” del presente acuerdo
- 3.8 DIA DE PAGO: Es el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este Acuerdo, cuando corresponda a un día no hábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

IV. OBJETO

A la luz de lo expuesto en el acápite de “Consideraciones” de este documento y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 2437 del 2024, en concordancia con la Ley 1116 de 2006, y demás normas pertinentes, la celebración del presente Acuerdo pretende la atención de la totalidad de las obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante **ESNID RAMIREZ VILLAREAL** hoy en Proceso De Reorganización Abreviada, y a su vez la adecuada protección del crédito, bajo los presupuestos que se enuncian a continuación:

- 4.1 La implementación del Plan Estratégico, en virtud del cual, la señora **ESNID RAMIREZ VILLAREAL** en Proceso De Reorganización Abreviada, se compromete a encaminar todos sus esfuerzos a la puesta en marcha de todas las estrategias planteadas en el Plan de Negocios, del Reorganizado, con el objetivo de incrementar sus ventas, lo cual, naturalmente redundará en la generación de los recursos necesarios, que se constituirán en la principal fuente de pago para atender el pasivo a reestructurar mediante el presente Acuerdo.
- 4.2 El desarrollo de las actividades propias: La prestación de servicios y demás actividades, relacionadas con el desempeño de su actividad económica principal.

V. DECLARACIONES DE PARTE

- 5.1. DECLARACIONES DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE **ESNID RAMIREZ VILLAREAL** en Proceso De Reorganización Abreviada:

Declara a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo que:

- 5.1.1 Es una Persona Natural Comerciante;



- 5.1.2 La celebración del presente Acuerdo, se encuentra permitido por la ley;
- 5.1.3 El presente Acuerdo, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, convenios o contratos.

5.2. DECLARACIONES DE LOS ACREEDORES:

LOS ACREEDORES declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

- 5.2.1 Quienes suscriben este Acuerdo se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan como representantes de personas jurídicas;
- 5.2.2 Su participación en la aprobación del presente Acuerdo, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante terceros.
- 5.2.3 El Acuerdo, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos LOS ACREEDORES, inclusive para los disidentes y los ausentes.

VI. ACREEDORES Y GRUPO DE CLASIFICACIÓN

Para efectos de la fórmula de pago consagrada en la cláusula VIII del presente Acuerdo, los acreedores de la Persona Natural Comerciante **ESNID RAMIREZ VILLAREAL** hoy en Proceso De Reorganización Abreviada, titulares de obligaciones causadas con anterioridad al 28 de febrero del 2025, se clasifican en los términos señalados en el Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la ley 2437 del 2024.

VII. PRELACION DE CREDITOS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la ley 2437 del 2024, para el pago de las acreencias materia del presente Acuerdo, se observará la siguiente prelación de créditos:

1. CATEGORIA LABORAL. - Esta clase está conformada por: **JORGE ALFREDO QUINTERO ROJAS**.
2. CATEGORIA ACREENCIAS PRENDARIAS. - Esta clase está conformada por: **BANCOLOMBIA S.A LINEA SUFI**.
3. Los demás acreedores serán reconocidos en la CATEGORIA ACREEDORES EXTERNOS. - Esta clase está conformada por: **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO FALABELLA, SERFINANZAS S.A., DANIEL EMILIO URRIAGO ROJAS,**



TATIANA DEL PILAR LIZCANO ROJAS, JUAN PABLO ESCALANTE VEGA,
SIGIREDO ROJAS DUARTE, LILIA SOCORRO ROJAS DUARTE.

Es de señalar que la fórmula consagrada en el presente Acuerdo ha sido concertada con los diferentes grupos de acreedores a los que se refiere la cláusula VI del presente documento, y respeta los privilegios previstos para la primera clase.

VIII. FORMULA DE PAGO DE LOS CREDITOS

Los créditos que la Persona Natural Comerciante **ESNID RAMIREZ VILLAREAL**, hoy en Reorganización Abreviada, presenta actualmente con saldos insolutos y que están reportados ante el Juez del Concurso y fueron calificados, graduados y aprobados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito- Huila, ascienden a la suma de **\$563.428.992,5** por concepto de capital, suma sobre la cual se plantea la siguiente fórmula de pago:

PERIODO DE GRACIA DE PAGO
DE INTERESES Y DE CAPITAL

36 meses, contados a partir de la fecha en que se confirme el presente Acuerdo por parte del Juez del Concurso.

8.1 PRIMERA CATEGORIA. LABORAL.

VALOR OBLIGACIONES: \$ 6.300.000
PLAZO DE PAGO: Mes 1 al Mes 2.
FORMA DE PAGO: Se cancelará la acreencia en dos (02) cuota. Pagadera los primeros cinco (05) días del mes siguiente, conforme a la tabla siguiente:

CATEGORIA ACREENCIAS LABORALES			
ENTIDAD ACREEDORA	VALOR DE CREDITOS	% A PRORRATEAR	Nº DE CUOTAS PRORRATEADAS.
JORGE ALFREDO QUINTERO ROJAS	\$ 6.300.000	100%	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$4.700.000, se cancelará 1 cuotas por el valor de \$1.600.000,
	\$6.300.000	100%	

VALOR TOTAL CREDITOS LABORALES	TIEMPO MESES	VALOR CUOTA
\$ 6.300.000	2 MESES	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$4.700.000, se cancelará 1 cuotas por el valor de \$1.600.000,

NOTA 1: Toda vez, que se han realizado operaciones matematicas que implican el uso de decimales, las cantidades referentes a los abonos o cuotas, pueden no resultar iguales al valor debido, por tanto, en la ultima cuota se cancelará la misma, con el faltante en pesos, que colme y/o sufrague la totalidad de la acreencia debida.

INTERESES: No se reconocerán ni pagarán intereses que eventualmente se hubieren causado antes de la confirmación del acuerdo ni posterior.

INDEXACIÓN: Se reconocerá la desvalorización de la moneda, por tanto, todos los pagos tendrán



NOTA:

un componente de indexación de la moneda, con base en lo normado por la Ley.
La indexación se practicará, tomando como IPC inicial el que esté vigente para la fecha de aprobación del acuerdo de reorganización por parte del Juzgado de Conocimiento, y como índice final, la fecha en que se deba cancelar la cuota respectiva a cada acreedor.

8.2. SEGUNDA CATEGORÍA ACREENCIAS PRENDARIAS.

VALOR OBLIGACIONES: \$ 78.499.992,5

PLAZO DE PAGO: Mes 2 al Mes 19

FORMA DE PAGO: Se cancelará la acreencia en dieciocho (18) cuotas.
Pagaderas los primero cinco días (05) siguientes, conforme a la tabla siguiente:

CATEGORIA ACREENCIAS PRENDARIA			
ENTIDAD ACREEDORA	VALOR DE CREDITOS	% A PRORRATEAR	Nº DE CUOTAS PRORRATEADAS.
BANCOLOMBIA S.A. Obligación N° 4491880485908191 y N° 200000123729	\$ 78.499.992,5	100%	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$3.100.000, se cancelará 16 cuotas por el valor de \$4.700.000, se cancelará 1 cuota por valor de \$199.992,5
	\$78.499.992,5	100%	

VALOR TOTAL CREDITO PRENDARIO	TIEMPO MESES	VALOR CUOTA
\$ 78.499.992,5	18 MESES	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$3.100.000, se cancelará 16 cuotas por el valor de \$4.700.000, se cancelará 1 cuota por valor de \$199.992,5

NOTA 1: Toda vez, que se han realizado operaciones matematicas que implican el uso de decimales, las cantidades referentes a los abonos o cuotas, pueden no resultar iguales al valor debido, por tanto, en la ultima cuota se cancelará la misma, con el faltante en pesos, que colme y/o sufrague la totalidad de la acreencia debida.

INTERESES: No se reconocerán ni pagarán intereses que eventualmente se hubieren causado antes de la confirmación del acuerdo ni posterior.

INDEXACIÓN: Se reconocerá la desvalorización de la moneda, por tanto, todos los pagos tendrán un componente de indexación de la moneda, con base en lo normado por la Ley.

NOTA: La indexación se practicará, tomando como IPC inicial el que esté vigente para la fecha de aprobación del acuerdo de reorganización por parte del Juzgado de Conocimiento, y como índice final, la fecha en que se deba cancelar la cuota respectiva a cada acreedor.



8.3. TERCERA CATEGORIA ACREEDORES EXTERNOS:

VALOR OBLIGACIONES: \$ 478.629.000

PLAZO DE PAGO: Mes 19 al Mes 120.

FORMA DE PAGO: Se pagarán las acreencias en ciento dos (102) cuotas, a prorrata de la participación de cada acreedor, pagaderos dentro de los cinco días, después del vencimiento de la categoría anterior.

CATEGORIA ACREENCIAS EXTERNAS.			
ENTIDAD ACREEDORA	VALOR DE CREDITOS	% A PORRATEAR	Nº DE CUOTAS PRORRATEADAS.
BANCO DAVIVIENDA S. A	\$154.156.000	32,21%	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$1.449.355, se cancelará 100 cuotas por el valor de \$1.513.768, se cancelará 1 cuota por valor de \$1.329.845
BANCO FALABELLA	\$9.401.000	1,96%	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$88.387, se cancelará 100 cuotas por el valor de \$92.315, se cancelará 1 cuota por valor de \$81.113
SERFINANZAS S. A	\$ 10.072.000	2,10%	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$94.696, se cancelará 100 cuotas por el valor de \$98.904 se cancelará 1 cuota por valor de \$86.904
DANIEL EMILIO URRIAGO ROJAS	\$75.000.000	15,67%	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$705.140, se cancelará 100 cuotas por el valor de \$736.479, se cancelará 1 cuota por valor de \$646.960
TATIANA DEL PILAR LIZCANO ROJAS	\$45.000.000	9,40%	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$423.084, se cancelará 100 cuotas por el valor de \$441.887, se cancelará 1 cuota por valor de \$388.216
JUAN PABLO ESCALANTE VEGA	\$40.000.000	8,36%	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$376.075, se cancelará 100 cuotas por el valor de \$392.789, se cancelará 1 cuota por valor de \$345.025
SIGIREDO ROJAS DUARTE	\$70.000.000	14,63%	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$658.131, se cancelará 100 cuotas por el valor de \$687.380, se cancelará 1 cuota por valor de \$603.869
LILIA SOCORRO ROJAS DUARTE	\$75.000.000	15,67%	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$705.140, se cancelará 100 cuotas por el valor de \$736.479, se cancelará 1 cuota por valor de \$646.960
	\$478.629.000	100%	

VALOR TOTAL CREDITO EXTERNOS	TIEMPO MESES	VALOR CUOTA
\$ 479.629.000	102 MESES	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$4.500.007,5, se cancelará 100 cuotas por



		el valor de \$4.700.000, se cancelará 1 cuota por valor de \$4.128.992,5
--	--	---

NOTA 1: Toda vez, que se han realizado operaciones matematicas que implican el uso de decimales, las cantidades referentes a los abonos o cuotas, pueden no resultar iguales al valor debido, por tanto, en la ultima cuota se cancelará la misma, con el faltante en pesos, que colme y/o sufrague la totalidad de la acreencia debida.

INTERESES: No se reconocerán ni pagarán intereses que eventualmente se hubieren causado antes de la confirmación del acuerdo ni posterior.

INDEXACIÓN: Se reconocerá la desvalorización de la moneda, por tanto, todos los pagos tendrán un componente de indexación de la moneda, con base en lo normado por la Ley.

NOTA: La indexación se practicará, tomando como IPC inicial el que esté vigente para la fecha de aprobación del acuerdo de reorganización por parte del Juzgado de Conocimiento, y como índice final, la fecha en que se deba cancelar la cuota respectiva a cada acreedor.

8.4. CLÁUSULA DE PREPAGO.

Si durante la ejecución del presente Acuerdo, el deudor, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en LAS PROYECCIONES, procederá al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación contemplado en el presente Acuerdo.

8.5. REUNIÓN DE ACREEDORES. -

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES se reunirán anualmente, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, a las 10:00 a.m., en la sede social de la deudora, la cual corresponde a la del comerciante, con el propósito de verificar la normal ejecución del presente Acuerdo. De todas formas, la reunión será convocada por el deudor en reorganización, mediante el envío de la convocatoria escrita a la dirección de correo electrónico y/o canal digital reportada por cada acreedor, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Con la misma antelación deberá remitirse copia del aviso de convocatoria al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito Huila, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116.

IX. OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Constituyen obligaciones de la Persona Natural Comerciante **ESNID RAMIREZ VILLARREAL**, en Reorganización, además de aquellas consagradas en otros acápités del presente Acuerdo de Reorganización, las siguientes:

1. Conducir su actividad laboral en forma diligente, cuidadosa y eficiente, encaminada a que la empresa que representa adelante los negocios y su actividad comercial de conformidad con la práctica y la legislación colombiana;



Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

- 2. Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica;
- 3. Pagar las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales competentes;
- 4. Mantener al día el seguro de vida, en relación con las acreencias que lo han pactado desde el inicio de la obligación.
- 5. Enviar al COMITE DE ACREEDORES la siguiente información eventual:

Un reporte informando sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar su condición financiera o su capacidad de pago y cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso y grave sobre la misma o sobre la ejecución del presente Acuerdo; Este reporte se debe enviar en forma inmediata a su ocurrencia.

X. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Serán causales de incumplimiento del presente Acuerdo las estipuladas en el Artículo 45 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 2437 del 2024.

Si vencido el plazo aludido persiste el incumplimiento podrá declararse incumplido y proceder de conformidad con lo señalado en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

CLAUSULA DE SALVAGUARDIA: En caso de algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permiten al deudor atender las obligaciones aquí pactadas dentro de los términos establecidos, ésta podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones siempre que no se exceda de 30 días y por un máximo de dos veces durante la vigencia del Acuerdo y sin que estos modifiquen el plazo final.

XI. COMITÉ DE ACREEDORES

Con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este Acuerdo, se crea un COMITE DE ACREEDORES integrado por dos (2) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, los que se elegirán para toda la vigencia del Acuerdo, pero podrán ser reemplazados en cualquier momento.

- 11.1 El COMITE se integrará con sujeción a los siguientes presupuestos:
- Un (1) principal designado por los acreedores que conforman la Primera Clase y un suplente de la quinta clase.
 - Un (1) principal y su respectivo suplente designado por los acreedores de la Quinta Clase.
- 11.2 La designación de los miembros del Comité se hará siguiendo como criterio la cuantía de los créditos, de tal suerte que los de mayor monto por clase, serán los llamados a conformar el Comité.
- 11.3 En consecuencia, en tanto no sea elegido un nuevo Comité, éste estará integrado, así:

CLASE	PRINCIPAL	SUPLENTE
LABORAL	JORGE ALFREDO QUINTERO ROJAS	DANIEL EMILIO URRIAGO ROJAS
EXTERNO	JUAN PABLO ESCALANTE VEGA	SIGIREDO ROJAS DUARTE



Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

- 11.4 El nombramiento de las personas naturales designadas para asistir a dicho Comité se hará mediante comunicación dirigida a la Deudora, suscrita por el Representante Legal de cada una de las sociedades que conformarán el Comité.

Este procedimiento se aplicará cada vez que haya cambio del representante de uno o varias de los acreedores que conformen el Comité, pero en tales casos, la comunicación se deberá remitir al presidente o secretario del Comité.

- 11.5 El Comité se reunirá ordinariamente cada tres meses, en la sede social del deudor, a la hora y fecha que se indique en la citación y extraordinariamente cuando sea convocado por el deudor, o por dos (2) de sus miembros, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- 11.6 La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité se hará mediante comunicación escrita o correo electrónico remitido por el Deudor, con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el secretario del Comité.
- 11.7 De todo lo sucedido en las reuniones del Comité, se levantarán actas que deberán autorizar el presidente y secretario designados para cada sesión, en las cuales se deberá dejar constancia de todos los aspectos exigidos por el Código de Comercio para las actas de la Junta de Socios, y se asentarán en orden cronológico en el libro que, para tal efecto, lleve la secretaría del Comité.
- 11.8 El Comité de entre sus miembros, designará un presidente y un secretario;
- 11.9 El Comité deliberará válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de dos (2) miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El cambio de cualquiera de los designados miembros del comité se hará mediante comunicación escrita dirigida al presidente del Comité de Acreedores, suscrita por el Representante Legal de la empresa que así lo requiere, indicando el nombre del sustituto que deberá ser reconocido como miembro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento de que durante la ejecución del Acuerdo las acreencias de uno de los miembros del Comité se extingan, el respectivo renglón del Comité quedará vacante y será suplido con el representante de la acreencia del mismo grupo que continúe por monto, en orden descendente.

Una vez se cancele la totalidad de las acreencias a favor de la clase A, el renglón que les corresponde en el Comité de Acreedores será suplido con los acreedores que conforman la Clase E, en virtud de lo cual y atendiendo al criterio contemplado en el numeral 13.2 de la presente cláusula, habrá de reorganizarse el Comité, de suerte que los acreedores de los montos más altos actuarán como miembros principales y los siguientes en orden descendente como suplentes. Si algún acreedor deja de serlo, por haberse producido el pago de su obligación por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley, se sustituirá este ante el Comité de Acreedores, con cualquiera de los acreedores de la misma clase y categoría.



XII. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Son funciones principales del Comité, entre otras las siguientes:

1. Dictarse su propio reglamento.
2. Designar su presidente, y secretario.
3. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.
4. Revisar las proyecciones financieras y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del convenio.
5. Revisar los informes sobre la ejecución de las proyecciones.
6. Solicitar y recibir del Deudor, información sobre aspectos relevantes de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
7. Tener en cuenta lo expresado en la cláusula de salvaguardia.

XIII. VIGENCIA DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá una vigencia de (10) años, contados a partir de la fecha en que culmine el periodo de gracia, previa ejecutoria del Auto mediante el cual, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito Huila confirme el Acuerdo, a menos que antes se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones materia de este Acuerdo, caso en el cual cesarán los efectos del mismo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, los plazos previstos para cada uno de los programas de pago contemplados en el presente Acuerdo, se contabilizarán a partir de la FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO.

XIV. CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración y ejecución de este Acuerdo se sujetará a las leyes de la República de Colombia;
2. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.
3. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito en la providencia mediante la cual confirme el presente Acuerdo de Reorganización, ordenará la entrega y levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de propiedad de la persona natural comerciante en Reorganización, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.
4. LOS ACREEDORES, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso el ACREEDOR cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo y por su parte el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente informará a la Persona Natural Comerciante concursada de la cesión y al Juez Primero Civil del Circuito.

XV. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y OTRAS DISPOSICIONES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

Con el objeto de verificar el cumplimiento total de este Acuerdo de reorganización, y con el fin de darle liquidez a la reorganizada **ESNID RAMIREZ VILLARREAL** y con anuencia de la mayoría de acreedores, haciendo uso del artículo 36 de la ley 1116 de 2006, solicitamos de manera respetuosa, que una vez aprobado y/o confirmado el acuerdo de reorganización, se levanten todas las medidas cautelares sobre los bienes sujetos a registro, propiedad de la reorganizada, dentro de ellas se ordene la entrega del vehículo de placas LFS920 VOLKSWAGEN MODELO 2022.